

Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Lunes, 30 de diciembre de 1985. — Número 208

Página 2.329

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 91/1985, de 19 de diciembre, por el que se regula la disposición de créditos de los presupuestos prorrogados para el ejercicio 1986 2.330

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio. — Modificación de planes de obras y servicios y comarca de acción especial «Zona Sur» de 1984 y 1985 2.330

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Autorización espigón en relleno de escollera para cierre de marisma y sanción por retraso en sacrificio de ganado positivo 2.330

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente número alta tensión 117/85 2.331

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Comillas. — Modificación de la ordenanza fiscal sobre recogida de basuras 2.331

Ruesga. — Supresión del impuestos sobre la renta de las personas físicas 2.331

Selaya. — Diversas ordenanzas fiscales 2.332

Torrelavega. — Ordenanza general sobre exacciones municipales 2.334

Comillas. — Modificación ordenanza fiscal de la tasa sobre el servicio de matadero 2.335

Campoo de Yuso. — Contribución territorial urbana 2.335

Laredo. — Expediente ejecutivo de apremio 2.336

Castro Urdiales. — Expediente ejecutivo de apremio 2.336

Santander. — Modificación de diversas ordenanzas fiscales 2.337

Castro Urdiales. — Expediente ejecutivo de apremio 2.340

Arenas de Iguña. — Modificación de créditos número uno del presupuesto ordinario 2.340

Camaleño. — Modificación de ordenanzas sobre licencias urbanísticas 2.341

Ribamontán al Mar. — Modificación de ordenanzas fiscales 2.341

Entrambasaguas. — Fijación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana 2.341

Rasines. — Modificación de créditos número uno del presupuesto ordinario 2.342

Ramales de la Victoria. — Modificación de créditos número dos del presupuesto ordinario 2.342

Villaescusa. — Modificación de créditos número uno del presupuestos ordinario 2.342

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo. — Expediente número 332/83 2.343

Juzgado de Distrito de Villacarriedo. — Expediente número 48/85 2.343

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 656/85, 574/85 y 469/85 2.343

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 91/1985, de 19 de diciembre, por el que se regula la disposición de créditos de los presupuestos prorrogados para el ejercicio 1986.

La Ley Orgánica 8/1981, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, dispone, en su artículo 55, párrafo tercero, que si los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los anteriores.

Ante la imposibilidad de la aprobación del presupuesto 1986 antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, tal como se preveé en la disposición citada en el párrafo anterior, se hace aconsejable dictar las normas que regulen la disposición de los créditos presupuestarios durante el período de vigencia de la prórroga de los presupuestos generales de 1985 para el ejercicio 1986.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 1985,

DISPONGO

Artículo primero. De los créditos comprendidos en los capítulos 1 y 2 se dispondrá por dozavas partes el capítulo 1 y por cuartas partes el capítulo 2.

Artículo 2º. De los créditos comprendidos en los capítulos 4º y 7º y siempre que se trate de subvenciones nominativas, se dispondrá por cuartas partes, mediante la expedición en cada trimestre de las órdenes correspondientes a favor de los mismos beneficiarios que en el ejercicio 1985.

Artículo 3º. De los créditos para pago de obligaciones con vencimiento a fecha fija y predeterminada se dispondrá en la cuantía que proceda, mediante la expedición en la fecha adecuada de las oportunas órdenes de pago.

Artículo 4º. Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los apartados anteriores precisará de la aprobación previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, a cuyos efectos se cursará la oportuna solicitud por las Consejerías a los que estén adscritos los créditos presupuestarios, que se acompañará con informe de la Intervención General.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1986.

Santander, 19 de diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Angel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y COMERCIO,
Fernando Rodríguez y Rodríguez de Acuña

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Se hace público que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» estarán expuestos, a los efectos legales procedentes, los expedientes de modificación de planes de obras y servicios de 1984 y 1985 y comarca de acción especial «Zona Sur» de 1984 y 1985 que seguidamente se indican, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional, en su reunión de 30 de noviembre de 1985.

Municipios de: Cillorigo, Colindres, Lamasón, Laredo, Miera, Las Rozas, Hermandad de Campoo de Suso, Valderredible, Pesquera, Campoo de Yuso, Vega de Liébana, Argoños, Peñarrubia, Rasines, Reinosa, Castañeda, Comillas, Entrambasaguas, Liendo, Liérganes, Soba, Villaescusa, Cabezón de la Sal, Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Polanco, Limpias, Santa Cruz de Bezana, Selaya, Vega de Pas, Mazcuerras, Arredondo, Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo.

Los citados expedientes podrán ser examinados en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Diputación Regional de Cantabria.

Santander, 19 de diciembre de 1985.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Angel Arozamena Sierra.

CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO

Servicio de Actividades Pesqueras

Autorización espigón en relleno de escollera para cierre de marisma

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 23/84, de 25 de junio, sobre cultivos marinos, de acuerdo con las competencias de la Comunidad Autónoma, se somete a información pública el expediente de la obra «espigón en relleno de escollera para cierre de marisma» en la ría del Pas (Miengo), por la empresa «Mariscos y Pescados del Pas, S. A.», según características que se señalan en el anteproyecto.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el citado anteproyecto de dicha obra, en Pasaje de la puntada, 1-1º, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, diciembre de 1985.—(Ilegible.)

CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se hace saber que en el expediente número G-199/85, seguido contra don Agapito Manzano Llama, cuyo último domicilio conocido es Suesa, Ayuntamiento de Ribamont-

tán al Mar, en esta región, con fecha 24 de junio de 1985, la Dirección de Producción Agraria de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca impuso la sanción de diez mil (10.000) pesetas por retraso en el sacrificio de ganado positivo dentro de la campaña de saneamiento ganadero.

La sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», mediante ingreso de su importe en la cuenta corriente número 870208/271, «Secretaría General Técnica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca», del Banco Español de Crédito, oficina principal, sito en calle Hernán Cortés, 11, Santander, o bien por giro postal a la misma Consejería, Pasaje de Puntida, 1-2º, 39001-Santander, indicando en ambos casos el número del expediente.

Contra la presente resolución, el expediente puede presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca en el plazo de quince días hábiles, contados en la misma forma que se indica anteriormente.

En caso de no pagar la sanción en el plazo fijado, se procederá a su cobro por vía de apremio, siendo de cuenta del interesado los gastos que se ocasionen.

Lo que se hace público para conocimiento del expedientado.

Santander, 17 de diciembre de 1985.—El jefe del Servicio de Sanidad Animal, Miguel García Lapresa.

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 117/85.

Peticionario: «Electra Bedón, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Barros, término municipal de Los Corrales de Buelna.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Barros, en el término municipal de Los Corrales de Buelna, que incluye:

—Línea eléctrica aérea de 20 KV., desde la línea «Corrales-Cartes» a los centros de transformación «El Mojón», «Santián», «La Herrán», «El Corral» y «La Parroquia» («El Cementerio»).

—Línea «Lombera-Corrales» al C. T. Sotilla.

—Centros de transformación siguientes: «El Manjón», «Santián», «El Corral», «El Cementerio», «La Herrán» y «Sotilla».

—Red de baja tensión para los barrios ya mencionados a los CC. TT. indicados.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 35.239.390 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 27 de noviembre de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de Comillas, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985, ha acordado la aprobación definitiva de la modificación del artículo 4º de la ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras, que regirá a partir del 1 de enero de 1986 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación, el cual queda redactado como sigue:

«Artículo 4º Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Concepto e importe anual

- a) Viviendas de carácter familiar, 1.800 pesetas.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 4.000 pesetas.
- c) Hoteles, fondas, etc., 4.000 pesetas.
- d) Locales industriales, 4.000 pesetas.
- e) Locales comerciales, 4.000 pesetas.
- f) Camping, temporada de verano, 75.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 2 del artículo 70.º de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Comillas, 23 de diciembre de 1985.—El alcalde, Pablo García Suárez.

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno la supresión del recargo municipal sobre la cuota líquida del impuesto sobre la renta de las personas físicas, queda expuesto al público durante el plazo de treinta días dicho expediente, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ruesga a 30 de septiembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

1.494

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

E D I C T O

En sesión Plenaria del día 11 de diciembre de 1.985, se elevó a definitiva la aprobación de la modificación del Apartado 2º del Artículo 1º, Tarifas, y Disposición Final, los cuales quedan redactados como sigue:

"ARTICULO 1º.- Las Tarifas aplicables por cada tramitación completa de toda clase de documentos de competencia municipal, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la notificación y certificación al interesado del acuerdo recaído, serán las siguientes:

- Epígrafe 1.- En materia de Censos de Población y habitantes del municipio..... 150 Ptas.
- Epígrafe 2.- Expedientes de solicitud de licencias o autorizaciones municipales, excepto las de obras..... 250 Ptas.
- Las licencias de obras, por cada 10.000 pesetas devengadas por aplicación de la Tasa de expedición de licencia urbanísticas..... 100 Ptas.
- Epígrafe 3.- En materia de contratación de obras y servicios:
 - a) Constitución y devolución de fianzas, por cada una..... 100 Ptas.
 - b) Certificaciones de obra, por cada una..... 500 Ptas.
 - c) Actas de recepción de obras, por cada una.. 750 Ptas.
- Epígrafe 4.- En materia de Urbanismo:
 - a) Expediente de declaración de ruina..... 3.000 Ptas.
 - b) Consultas sobre Normas de edificación..... 200 Ptas.
 - c) Obtención de cédula Urbanística..... 500 Ptas.
- Epígrafe 5.- Cualquier otro expediente no tarifado expresamente..... 200 Ptas."

"DISPOSICION FINAL.- El acuerdo de la modificación de la presente exacción entrará en vigor el día 1 de enero de 1.985, y seguirá vigente hasta su modificación o derogación."

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 2 del Artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Selaya, a 12 de diciembre de 1.985

EL ALCALDE



[Signature]
Juan Venero Gómez

E D I C T O

En sesión Plenaria del día 11 de diciembre de 1.985, se elevó a definitiva la aprobación de la Modificación de los Artículos 2º, 3º y Disposición Final de la Ordenanza para la exacción de la Tasa por prestación del Servicio de suministro de agua potable, los cuales quedan redactados como siguen:

"ARTICULO 2º.- BASE DE GRAVAMEN Y TARIFAS:

1.- Los particulares a quienes el Municipio suministre agua potable, satisfarán las Tasas con arreglo a las siguientes Tarifas:

- Epígrafe 1.- Uso domestico:
 - Cuota mínima de 30 m3 al trimestre..... 600 Ptas.
 - Exceso, por cada m3..... 22 Ptas.
- Epígrafe 2.- Uso Industrial:
 - Cuota mínima de 30 m3 al trimestre..... 900 Ptas.
 - Exceso, por cada m3..... 32 Ptas

2.- A tal efecto se considerará:

- a) Uso domestico: Aquel en que el agua suministrada se destine a viviendas o locales en que no se ejercite alguna actividad que deba estar sujeta al pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
- b) Uso Industrial: Aquel en que el agua suministrada se destina a viviendas o locales en que se realizan actividades sujetas al pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Epígrafe 3.- Tanto por acometida como por enganche la Tarifa será, por cada unidad.... 3.000 Ptas."

"ARTICULO 3º.- El disfrute del Servicio de suministro domiciliario de agua potable, llevará aparejada la obligación de instalar contador y llave de paso en el lugar de la conexión, corriendo los gastos ocasionados por la instalación de ambos de cuenta del usuario."

"DISPOSICION FINAL.- El acuerdo de modificación de la presente exacción entrará en vigor el día uno de enero de 1.986 y seguirá vigente hasta su modificación o derogación."

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 2 del Artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Selaya, a 12 de diciembre de 1.985

EL ALCALDE



[Signature]
Juan Venero Gómez

En sesión Plenaria del día 11 de diciembre de 1.985, se elevó a definitiva la aprobación de la modificación de los Artículos 2º y Disposición Final de la Ordenanza para la exacción de la Tasa por otorgamiento de licencias para construcciones y obras, los cuales quedan redactados como sigue:

"ARTICULO 2º.- Las Tarifas aplicables pos cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Las construcciones e instalaciones devengarán el 2 por 100 del coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación.

Epígrafe 2.- Las demoliciones devengarán el 2 por 100 del valor de la obra a demoler, entendiéndose por tal el que tenga en los documentos fiscales de la Contribución Territorial Urbana.

Epígrafe 3.- Los movimientos de tierra por vaciado o relleno de solares devengarán 15 pesetas por cada metro-cubico, siempre que estas obras no se hallen recogidas en el proyecto de construcción o instalaciones.

Epígrafe 4.- En las obras menores, por cada obra 1.000 pesetas. A estos efectos se entenderá por obra menor aquella obra o instalación que no precise inspección técnica municipal, para cuya ejecución no sea necesaria la utilización de andamios y siempre que el presupuesto de la misma no exceda de 50.000 pesetas."

"DISPOSICION FINAL.- El acuerdo de modificación de esta exacción entrará en vigor el día 1 de enero de 1.986, y seguirá vigente hasta su modificación o derogación."

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 2 del Artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Selaya, a 12 de diciembre de 1.985

EL ALCALDE



[Signature]
Juan Venero Gómez

E D I C T O

En sesión Plenaria de fecha 11 de diciembre de 1.985, se elevó a definitiva la aprobación de la Modificación del Artículo 2º y Disposición Final de la Ordenanza para la exacción de la Tasa por prestación del Servicio de Cementerio, los cuales quedan redactados como siguen:

"ARTICULO 2º.- Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este son los que se fijan en la siguiente Tarifa:
Concesión administrativa de nichos, por cada uno, 30.000 Ptas."

"DISPOSICION FINAL.-El acuerdo de modificación de la presente exacción entrará en vigor el día 1 de enero de 1.986 y seguirá vigente hasta su modificación o derogación."

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 2 del Artículo 70 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Selaya, 12 de diciembre de 1.985.

EL ALCALDE



[Signature]
Juan Venero Gómez

E D I C T O

En sesión Plenaria del día 11 de diciembre de 1.985, se elevó a definitiva la aprobación de la modificación de los Artículos 3º y Disposición Final de la Ordenanza para la exacción de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, los cuales quedan redactados como sigue:

"ARTICULO 3º.- Las Tarifas aplicables serán las siguientes:
Epígrafe 1.-por cada m/3 de agua consumida, hasta un máximo de 120 m/3 anuales..... 5 Pesetas.

Epígrafe 2.-por cada m/3 de exceso..... 7 Pesetas.
Epígrafe 3.-las cuotas liquidables por aplicación de las Tarifas anteriores serán, como mínimo, de 600 pesetas anuales.

Epígrafe 4.-tanto para acometida como para enganche, la Tarifa será, por cada unidad.....3.000 Pesetas."

"DISPOSICION FINAL.-El acuerdo de modificación de la presente exacción entrará en vigor el día 1 de enero de 1.986, y seguirá vigente hasta su modificación o derogación."

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 2 del Artículo 70 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Selaya, 12 de diciembre de 1.985.



EL ALCALDE

Juan Venero Gómez
Juan Venero Gómez

EDICTO

En sesión Plenaria del día 11 de diciembre de 1.985, se elevó a definitiva la aprobación de la modificación de los Artículos 4º y Disposición Final de la Ordenanza para la exacción de la Tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos, los cuales quedan redactados como sigue:

"ARTICULO 4º.- Las Tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la Cuota anual de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial más el Recargo Municipal."

"DISPOSICION FINAL.- El acuerdo de modificación de la presente exacción entrará en vigor el día 1 de enero de 1.986, y seguirá vigente hasta su modificación o derogación."

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 2 del Artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Selaya, a 12 de diciembre de 1.985



EL ALCALDE

Juan Venero Gómez
Juan Venero Gómez

EDICTO

En sesión Plenaria del día 11 de diciembre de 1.985, se elevó a definitiva la aprobación de la siguiente:

ORDENANZA PARA LA EXACCION DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTICULO 1º.- De conformidad con el núm. 20 del Artículo 19 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una Tasa por prestación del Servicio de Recogida domiciliaria de Basuras de los domicilios particulares y locales industriales y comerciales.

ARTICULO 2º.- Por el carácter higienico-sanitario del Servicio es obligatoria la aplicación de esta Tasa, y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR:

ARTICULO 3º:

1.- Hecho Imponible.- El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, transporte y tratamiento encaminados a la eliminación de los desechos y residuos procedentes de domicilios particulares o de locales comerciales e industriales.

2.- La Obligación de Contribuir.- Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3.- Sujetos Pasivos.- La Tasa recae sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. El concepto de sujetos pasivos sustitutivos vienen obligados el pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la Tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS:

ARTICULO 4º.- Las Bases de percepción y tipos de gravamen son los que se fijan en las siguientes TARIFAS:

	TRIMESTRAL	ANUAL
1.- Domicilios particulares, recogida de basuras en días alternos.	375	1.500

2.- Locales comerciales e industriales, recogida de basuras en días alternos.....

750 3.000

ADMINISTRACION Y COBRANZA:

ARTICULO 5º.- El Ayuntamiento formará un Padrón anual con especificación de los sujetos pasivos y los elementos tributarios que sirven para determinar la cuota.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración de las ALTAS y BAJAS que se produzcan durante el plazo improrrogable de treinta días hábiles desde que se produzca el hecho imponible.

Una vez determinadas las inclusiones, altas, bajas y, en su caso, variaciones realizadas de oficio o a petición de parte en los elementos tributarios, se expondrá al público el nuevo Padrón, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

ARTICULO 6º:

1.- Las cuotas exigibles por esta exacción tendrá carácter trimestral y se harán efectivas mediante recibo talonario.

2.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a los Normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

ARTICULO 7º.- Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos señalados en la misma se sancionarán, por medio de multas, hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 758 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1.986 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 2 del Artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



Selaya, a 12 de diciembre de 1.985

EL ALCALDE

Juan Venero Gómez
Juan Venero Gómez

EDICTO

En sesión Plenaria del día 11 de diciembre de 1.985, se elevó a definitiva la aprobación de la siguiente:

ORDENANZA NO FISCAL SOBRE MAQUINAS ELECTRONICAS O MECANICAS DE JUEGOS CON O SIN PROPOSITO DE LUCRO.

I.-NATURALEZA DE LA EXACCION :

Artículo 1º.-De conformidad con la autorización que concede el Artículo 473 de la Ley de Régimen Local, el Ayuntamiento establece un Tributo no fiscal por cada máquina electrónica o mecánica destinada a juegos lucrativos o no, instaladas en locales exprofeso, o en bares, cafés, cafeterías u otros lugares públicos.

II.-NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR :

Artículo 2º.-Nace la obligación de contribuir:
1.-Para las máquinas ya instaladas, desde el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
2.-Para las máquinas que se instalen, desde el momento en que se efectúe su instalación por el dueño, director, gerente o persona apoderada del establecimiento.

III.-PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO :

Artículo 3º.-El Tributo recaerá sobre el titular del establecimiento o local donde estén instaladas las máquinas.

IV.-BASES :

Artículo 4º.-El Tributo será indivisible y se liquidará por anualidades completas, cualquiera que sea la fecha en que se hubieses instalado las máquinas.

Artículo 5º.-Para toda nueva máquina que se instale deberá darse comunicación al Ayuntamiento, independientemente de los requisitos que exija la Hacienda Estatal.

Artículo 6º.-En el momento de instalarse la máquina se exigirá al concesionario el importe del canon anual conforme a Tarifas.

Artículo 7º.-El deterioro o inutilización de una máquina no dará derecho a reducción o anulación del canon anual.

Artículo 8º.-Solo la declaración de baja de una máquina dará lugar la suspensión del canon para los ejercicios económicos siguientes a aquel en que aquella se produzca.

V.-TARIFAS :

	Canon
1.-Máquinas electrónicas o mecánicas para juegos sin propósito de lucro para los jugadores, por cada una.....	3.000 Pesetas.
2.-Máquinas electrónicas o mecánicas para juegos con propósito de lucro para los jugadores, por cada una.....	15.000 Pesetas.

VI.-EXENCIONES :

Artículo 10.-No se comprenderán en esta Ordenanza no fiscal los balancines que para niños menores de seis años estén instalados o se instalen en establecimientos públicos.

VII.-INFRACCIONES :

Artículo 11º.-Los distintos supuestos de infracción de esta Ordenanza serán calificados con sujeción a lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo VI, Título II de Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1.963.

Artículo 12º.-Se considerará defraudación, además de los supuestos establecidos en el artículo 80 de la Ley General Tributaria, la tenencia para su explotación de estas máquinas en habitaciones de establecimientos públicos y adonde habitualmente no tengan acceso los clientes.

DISPOSICION FINAL :

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez cumplidos los requisitos legales, el día 1 de enero de 1.986, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 2 del Artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



Selaya, a 12 de diciembre de 1.985

EL ALCALDE

Juan Verena Gómez

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ORDENANZA GENERAL SOBRE EXACCIONES MUNICIPALES

Artículo 1º

El Municipio de Torrelavega a fin de conseguir una mejor satisfacción de sus fines e intereses generales, goza de autonomía para la gestión de los mismos y tiene potestad tributaria de segundo grado para establecer y exigir tributos propios, la cesión total o parcial de impuestos y otras participaciones en los ingresos del Estado o de las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española de 1.978, en los artículos 31.33.103.133.137.142.156 y 157, en el art 106,2 de la Ley 7/1985 del 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en las demás disposiciones concordantes vigentes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2º

Los acuerdos que se adopten en materia de imposición y ordenación de tributos propios, se adaptarán a los artículos 111,49,70,2 de Ley 7/1985, del 2 de Abril, artículo 18 de la Ley 40/1981 del 28 de Octubre, y demás disposiciones concordantes vigentes en materia de Haciendas Locales.

Artículo 3º

1. La gestión tributaria municipal la ejercerán los órganos competentes/ en sus dos fases de liquidación y recaudación, así como, en la de resolución de recursos y reclamaciones que contra ella se susciten, se sujetará con pleno sometimiento a la Ley, al Derecho y al principio de eficacia.
2. Para una mayor eficacia en dicha gestión, todas las exacciones que tengan una misma base imponible o que se exijan en razón a un mismo objeto impositivo, se podrán liquidar y recaudar, en documento único con el fin/ de evitar la dispersión tributaria y la proliferación de documentos cobratorios.

Artículo 4º

1. Las exacciones que se liquiden y recauden, a través de padrones o matrículas, se someterán anualmente a la aprobación de la Alcaldía. Acto seguido se expondrán al público para examen y reclamación por los interesados legítimos, durante un plazo de quince días, dentro del que se podrán formular las reclamaciones que se estimen oportunas.
2. La exposición al público de los padrones o matrículas, así como, el anuncio de apertura del respectivo plazo recaudatorio producirán los efectos de notificación de las liquidaciones o matrículas.
3. Las bajas y modificaciones en las inscripciones de la matrícula o padrones, se solicitarán cuando se produzcan las causas que las motiven, dentro de los plazos y con los efectos previstos en las respectivas Ordenanzas.

Artículo 5º

1. Salvo lo que se establezca en disposiciones especiales, los obligados al pago de las diferentes exacciones, abonarán sus deudas en periodo voluntario, dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas por recibo:

- Primer semestre: del 16 de marzo al 15 de mayo, o inmediato hábil posterior.
- Segundo semestre: del 16 de septiembre al 15 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

b) Deudas resultantes de liquidaciones notificadas:

- Notificadas entre los días 1 a 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.
- Notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

c) Las Deudas liquidadas por el propio sujeto pasivo, se pagarán, al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas o plazos que señalan las disposiciones que las regulan/ o la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. Los periodos de cobranza para las exacciones que seliquiden por medio de matrículas o padrones, podrán establecerse con carácter trimestral por la Corporación en cada caso, debiéndose determinar en el acuerdo los tributos o exacciones afectados por el cobro trimestral.

3. En el anterior supuesto, los plazos para hacer efectivas las deudas tributarias que para cada exacción se señalen, serán los siguientes:

- Primer trimestre: desde el 16 de enero al 15 de marzo, o inmediato hábil posterior.
- Segundo trimestre: desde el 16 de abril al 15 de junio, o inmediato hábil posterior.
- Tercer trimestre: desde el 16 de julio al 15 de septiembre, o inmediato hábil posterior.
- Cuarto trimestre: desde el 16 de octubre al 15 de diciembre o inmediato hábil posterior.

Artículo 6º

Los contribuyentes que no pagasen sus deudas en los plazos señalados/ en el artículo anterior, deberán satisfacerlas en vía de apremio, con el 10 por 100 de recargo, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 1º del Real Decreto 330/1965 de 15 de Marzo, que podrán satisfacerlas en los términos recogidos en el mismo.

Artículo 7º

1. La interposición de recursos o reclamaciones contra los actos de aplicación y efectividad de exacciones locales no suspenderá la ejecución del acto que se impugna.

2. Previa instancia del interesado, en la que se acompañará la constitución de garantía en la forma y cuantía que determina la Ley y el Reglamento de Procedimiento sobre las Reclamaciones Económico-Administrativas, o en la cuantía y forma a que se refiere el artículo 727. de la Ley de Régimen Local, el Ayuntamiento o cualquier otra autoridad u órgano competente, según Ley, acordará la suspensión de la ejecución del acto económico-administrativo impugnado.

3. Cuando se hubiese iniciado el procedimiento de apremio contra los deudores a la Hacienda Municipal, no se suspenderá la gestión de cobro, a no ser que se cumplan los requisitos del artículo 737 de la Ley de Régimen Local, que entre la presentación de aval o fianza solidarios que cubra el importe del principal y de su 25 por 100, por tiempo indefinido, y se prestará por banco o banquero registrado oficialmente o por una Caja de Ahorros/ sujeta a la Inspección del Banco de España.

4. No será necesaria la constitución de la garantía que se fija en el párrafo anterior, cuando por la Administración se aprecie la existencia de errores materiales aritméticos o de hecho en la determinación de la deuda tributaria, pudiendo suspenderse el procedimiento de apremio, previa reclamación del contribuyente afectado.

5. En los supuestos de Tercerías o de acciones de carácter civil, regirá/ lo establecido en el artículo 662 de la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias.

Artículo 8º

1. El otorgamiento de suspensiones, aplazamientos o fraccionamientos en el pago del importe de las cuotas correspondientes a cualquier tipo de exacciones, implicarán la obligación del abono de intereses de demora, en la cuantía que figura en el artículo 58, apartado, letra b), de la Ley General Tributaria, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 6/1974 de 27 de noviembre.

2. Con carácter excepcional y en los supuestos muy calificados, y de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente afectado, el Ayuntamiento/ podrá acordar discrecionalmente el aplazamiento de la exacción sin prestación de garantía, siempre que el reclamante alegue y justifique en su solicitud la imposibilidad de constituir la garantía, previo informe de la Intervención y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, en virtud de lo establecido en el párrafo 8º del art. 727 de la Ley de Régimen Local.

REGISTRO FISCAL

1. La presente Ordenanza surtirá efecto a partir de 1º de Enero de 1986, y seguirá en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.
2. Lo dispuesto en cualquier otra Ordenanza Fiscal Municipal que contradiga a la presente se entenderá derogada por ésta.

Torrelavega a 27 de septiembre de 1.985.
EL ALCALDE.

**AYUNTAMIENTO DE COMILLAS****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno de Comillas, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985, ha acordado la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa sobre el servicio de matadero, la cual queda redactada como sigue:

Fundamento legal

Artículo 1º De conformidad con el número 22 del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto número 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el servicio de matadero municipal y acarreo de carnes.

Artículo 2º Constituye el objeto de esta exacción.

- a) La utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero, que se detallan en las tarifas.
- b) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de matadero.
- c) Transporte de carnes.

Obligación de contribuir

Artículo 3º 1. Hecho imponible.—Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2º

2. Obligación de contribuir.—Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3. Sujeto pasivo.—Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

- a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.
- b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

Bases y tarifas

Artículo 4º Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

Servicios y clase de ganado a que afectan: Por cada res vacuna sacrificada, 200 pesetas; por cada cerdo sacrificado, 150 pesetas.

Administración y cobranza

Artículo 5º Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Artículo 6º El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señala, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Artículo 7º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 8º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Artículo 9º Las defraudaciones de los derechos de matadero establecidos en esta ordenanza y las demás defraudaciones que se cometan, serán castigadas, atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo al artículo 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Comillas, 23 de diciembre de 1985.—El alcalde, Pablo García Suárez.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO**EDICTO**

Como consecuencia de la revisión y actualización de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana del término municipal, este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada con fecha 15 de septiembre de 1985, acordó fijar el 10 por 100 como tipo aplicable a la contribución territorial urbana a partir de 1986 y sucesivos, mientras no sea nuevamente modificado.

Lo que se hace público a fin de que los vecinos y personas interesadas puedan formular las alegaciones y reclamaciones por el plazo de quince días en la Secretaría Municipal, donde se pone de manifiesto el expediente.

Campoo de Yuso a 7 de diciembre de 1985.—El alcalde, Daniel Ruiz Martínez.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Recaudación

Don Miguel Angel Alberdi Porcelli, Recaudador de Tributos municipales en el Ayuntamiento de Laredo.

HACE SABER: Que en esta Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero y cuyas cuotas contributivas, por los conceptos de tasas municipales sobre Agua y Recogida de Basuras, están domiciliados en el Municipio de Laredo.

CONTRIBUYENTE	EJERCICIOS	IMPORTE
Adarraga Aras, Magdalena	1981 a 1982	1.473 ptas.
Aguirre, Francisca	1981 a 1983	5.091 "
Alonso Agustín, Viuda de	1981 a 1983	5.091 "
Alonso Cruzado, Enrique	1982	491 "
Alonso de Lomas	1981 a 1983	5.091 "
Alonso Marcos, Vicente	1982 a 1983	1.641 "
Alonso, Viuda de	1981 a 1983	5.091 "
Amado Izaguirre, Carlos	1982 a 1983	1.641 "
Andrés Catiuela, M.Mar	1981 a 1983	5.091 "
Arana, Paulina	1981 a 1983	10.182 "
Arce, Agustín	1982	491 "
Arregui, Julián	1980 a 1983	7.184 "
Barreda Sal, Enriqueta	1978 a 1983	9.330 "
Basoa Barañano, Ildefonso	1981 a 1983	2.300 "
Beci, M.	1981 a 1983	5.091 "
Benoit, Girard Noel	1978 a 1983	12.636 "
Bertoni	1978 a 1983	12.636 "
Bourgogne, Gerard	1982 a 1983	2.791 "
Braun, Gilbert	1981 a 1983	5.091 "
Bustamante, Manuel	1983	1.184 "
Calle, Gonzalo de la	1981 a 1983	5.091 "
Carcedo, Aurora	1981 a 1983	5.091 "
Casas Salviejo, Matias	1982 a 1983	3.941 "
Cascón Martínez, Pilar	1982 a 1983	1.150 "
Castillo, Andrés	1981 a 1983	5.091 "
Castillo, Julián	1982	491 "
Castillo, Manuel	1982	491 "
Candela, Luis	1981 a 1983	5.091 "
Cano, Ruperta	1981 a 1983	5.091 "
Cavada, José A. Paulino	1981 a 1983	5.091 "
Cea, Elvira	1981 a 1983	5.091 "
Clemente Arredondo, José	1981 a 1983	3.306 "
Combes, Jean Marie	1982	491 "
Corral Casanueva, Heliodoro	1980 a 1983	12.034 "
Corro, Santiago	1981 a 1983	5.091 "
Diez del Castillo, V.	1981 a 1983	5.091 "
Dima, Antonia	1981 a 1983	5.091 "
Expósito, Milagros	1981 a 1983	5.091 "
Fernandez Abascal, Salvador	1979 a 1983	10.121 "
Fernandez Bringas, José	1982 a 1983	1.150 "
Fernandez, Miguel A.	1981 a 1983	5.091 "
Fernandez Mosquera, Ramón	1981 a 1983	10.182 "
Fernandez, Presentación	1982	491 "
Fernandez, Rogelia	1981 a 1983	5.091 "
Gallo, Martín	1981 y 1983	1.150 ptas.
Garnier	1979 a 1983	17.224 "
Germinal Trueba, Santos	1981 a 1983	4.623 "
Gomez, Francisco	1981 a 1983	5.091 "
Gonzalez, José	1981 a 1983	5.091 "
Gonzalez, Juana	1981 a 1983	6.097 "
Gonzalez, Margarita	1980 a 1983	17.779 "
Gutierrez, Baldomero	1982 a 1983	2.791 "
Gutierrez, Manuel	1982	491 "
Gutierrez Rasines, Victor	1981 a 1983	5.091 "
Haro Gomez, Luis R.	1981 a 1983	5.091 "
Herrero Rioseco, Luciano	1978 a 1983	19.042 "
Hormazabal, Julián	1981 a 1983	5.091 "
Idazabal, Purificación	1981 a 1983	3.039 "
Inés, Alejandro	1981 a 1983	5.091 "
Izaguirre Ruiz	1981 a 1983	4.623 "
Kroguletz	1981 a 1983	5.091 "
Kugler	1981 a 1982	1.497 "
Laguna Navarro	1981 a 1983	9.123 "
Laya Alonso, Pablo	1982 a 1983	2.791 "
Linaza, Enrique	1981 a 1983	5.091 "
Lopez, Felipe	1981 a 1983	4.848 "
Lopez Martinez, M.Soledad	1980 a 1983	15.368 "
Lopez Pedro Victoriano	1981 a 1983	4.848 "
Lopez, Viuda de	1982 a 1983	2.791 "
Loya Bustamante, Ramiro	1982 a 1983	3.941 "
Madraza Casas, José	1981 a 1983	5.091 "
Madron, Jean	1978 a 1983	12.636 "
Mangas Fernandez, José	1981 a 1983	5.091 "
Marchal, Roger	1980 a 1983	8.612 "
Martinez Badillo, Domingo	1978 a 1983	12.636 "
Martinez, Carmelo	1982 a 1983	23.185 "
Martinez Gonzalez, N.	1982 a 1983	2.791 "
Martinez, Lucas	1981 a 1983	6.600 "
Mora, Maria Jesús de la	1982 a 1983	3.450 "
Panera Mendieta, Francisco	1981 a 1983	6.097 "
Pardo, Fermín	1981 a 1983	12.598 "
Peignon, M.Jean	1978 a 1983	12.636 "
Peña, Diego de la	1978 a 1983	12.636 "
Pereda, Sr.	1981 a 1983	5.091 "
Pereda, Ramón	1981 a 1983	5.091 "
Piedra, M.Dolores de la	1981 a 1983	5.091 "
Postigo Gonzalez, B.	1981 a 1983	3.941 "
Productos Lactareos	1980 a 1983	17.153 "
Quinin, Michele	1980 a 1983	7.103 "
Quintana Martinez, B.	1982 a 1983	3.990 "
Ramos, Cayetano	1981 a 1983	5.523 "
Ranero Bustamante, Avelino	1982 a 1983	3.941 "
Revilla, Santos	1981 a 1983	5.091 "
Reuelta Camino, Pedro	1982 a 1983	2.300 "
Riego, Alfonso	1981 a 1983	5.091 "
Rodriguez Marcos, Antonio	1981 a 1983	5.091 "
Ruiz, Gonzalo	1981 a 1983	5.091 "
Ruiz Pacheco, Rafael	1981 a 1983	5.091 "
Saiz Santurtun, José M.	1981 a 1983	5.091 ptas.
Salgado Irevilla, José M.	1982 a 1983	3.941 "
San Martín, Francisco	1978 a 1983	12.636 "
Santamaria Gomez, Benito	1981 a 1983	4.275 "
Santamaria, Pedro	1981 a 1983	5.091 "
Santisteban, Ramiro	1981 a 1983	4.036 "
Serna Cavada, Florencio	1978 a 1983	6.915 "

CONTRIBUYENTE	EJERCICIOS	IMPORTE
Talledo R., Viuda de	1981 a 1983	6.097 "
Tapia, José	1981 a 1983	2.052 "
Tramullas, Agustín	1982	491 "
Traspaderme, Jerónimo	1978 a 1983	8.360 "
Unzue, Ignacio	1981 a 1983	5.091 "
Urbieta Benito, Luis	1981 a 1983	3.039 "
Val de Diego, Julio del	1981 a 1983	5.091 "
Valderrabano, Constantino	1978 a 1983	12.133 "
Vazquez Arias, Samuel	1981 a 1983	5.091 "
Vega Tijera, M.Elena	1982	491 "
Villasante, Eloisa	1983	659 "
Zubillaga, Casilda	1980 a 1983	7.606 "
Zumel, Juan	1978 a 1983	11.127 "

En dicha relación dictó el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Laredo Providencia de Apremio que, transcrita, dice lo siguiente:
"Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100, y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la transcrita Providencia y sólo por motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede el recurso de reposición en el plazo de quince días ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Laredo, y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por representante legal en estas oficinas, sitas en el Ayuntamiento de Laredo, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región.

En Laredo, a 30 de Diciembre de 1.985

EL RECAUDADOR

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Don Teodoro Zurita Rayón, Recaudador de Tributos Municipales del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

HACE SABER: Que en ésta Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas, por el concepto de Impuesto de Circulación de Vehículos, están domiciliadas en el municipio de Castro Urdiales.

SUJETO PASIVO	EJERCICIO	IMPORTE
Abal Vázquez José	1.981 al 1.985	15.150.-
Alonso Huerta Isidro	1.982 al 1.985	4.400.-
Amelivia Domínguez Jose Ignacio	1.980 al 1.985	17.400.-
Aramburu Hernando María Cruz	1.982 al 1.985	8.250.-
Arenal Agudo María Teresa	1.980 al 1.983	10.650.-
Arias Barrio Joaquín	1.985	3.375.-
Arias González Ramón	1.980 al 1.985	6.200.-
Arranz Calvo Albino	1.982 al 1.983	2.000.-
Barreras Díez Eugenio	1.980 al 1.985	3.875.-
Benavides Peñín Pedro	1.983 al 1.985	9.550.-
Benito Recio Pedro	1.984 al 1.985	6.750.-
Blasco Velaasco Crescencio	1.980 al 1.985	17.400.-
Bracero Bueno Antonio	1.980 al 1.985	17.400.-
Calpe Vicente Pedro	1.980 al 1.985	24.150.-
Campo López Jose Manuel	1.980	2.250.-
Cardoso López Faustino	1.985	3.375.-
Castillo Domínguez Roberto	1.980 al 1.985	6.200.-
Castro Fontal Jose Luis	1.980 al 1.985	1.550.-
Cerejido Reyes Jesús	1.985	3.375.-
Cohen Ifrán Alberto	1.980 al 1.985	12.400.-
Constructora Urdiales S.A.	1.984	9.000.-
Crespo Ortega Santiago	1.980 al 1.985	17.400.-
Cruz Martín Candido	1.980 al 1.985	17.400.-
Cuesta Brizuela Antonio	1.981 al 1.985	15.150.-
Cuesta Fernández Juan	1.982	625.-
Chagartegui Cabarga M.	1.981 al 1.985	5.400.-
Díaz Goiri Antonio	1.980	2.250.-
Díez Torralvo Jose Ramón	1.980 al 1.985	17.400.-
Doce Azpitarte Juan Carlos	1.980 al 1.985	6.200.-
Duibar S.L.	1.982	12.500.-
Duque Quicíos Jose María	1.980 al 1.985	17.400.-
Eguren Sarachaga Raul	1.980 al 1.984	1.250.-
Esteban Fuente Daniel	1.985	3.375.-
Fernandez Bernedo Quis M.	1.984	3.375.-
Fernández Fernández Luis	1.980 al 1.985	6.200.-
Fernández Fernández Antonio	1.983	2.800.-
Fernández Francos Angel	1.985	3.375.-
Fernández López Eudurne	1.980 al 1.985	48.050.-
Fernández Torre Teresa	1.985	3.375.-
Ferrero España Antonio	1.982 al 1.985	12.350.-
Fomperosa Solar Eutiquio	1.981 al 1.982	12.000.-
Fuente Díez Tomás de la	1.980 al 1.985	6.200.-
Fuente Gil Ricardo	1.981 al 1.985	125.150.-
Fuente Suarez Angel	1.980 al 1.983	10.650.-
Gallarreta Rodríguez V.	1.981 al 1.985	16.450.-
Gallastegi González J.A.	1.982 al 1.985	12.350.-
Garay Lujes Jose Luis	1.982 al 1.985	4.400.-
García Alonso Fernando	1.982 al 1.985	4.400.-
García Alvarez José	1.980 al 1.985	13.800.-
García Casals Ana María	1.980 al 1.985	6.200.-
García Moya Francois	1.980	800.-
García Rojo Victor	1.983 al 1.985	3.400.-
García Rubín José	1.980 al 1.985	17.400.-

SUJETO PASIVO	EJERCICIO	IMPORTE
García Ruiz Antonio	1.982 al 1.985	12.350.-
García Salazar José A.	1.980 al 1.985	29.750.-
Garmendia Azcarraga A.	1.985	750.-
Gascón González Javier	1.980 al 1.985	18.200.-
Gómez Mesones Joaquín	1.980 al 1.985	6.200.-
Gómez Moreno Josefa	1.984 al 1.985	6.750.-
Gómez Sainz Inés	1.981 al 1.985	5.400.-
Gómez Zárroza Jose Manuel	1.980 al 1.985	46.500.-
González García Ana María	1.980	800.-
González Garrédo Rafael	1.983 al 1.985	20.400.-
González Gutiérrez Pablo	1.980 al 1.985	14.600.-
González Martínez Juan J.	1.983	2.800.-
González Poza Julio	1.981 al 1.985	5.400.-
Gorjón Merino Luis	1.980 al 1.985	15.725.-
Grande Martínez Adolfo	1.982 al 1.985	12.350.-
Grazón Montoya Alejandro	1.985	3.375.-
Guerrero Herrera Alejandro	1.983 al 1.985	20.400.-
Guerrero Sánchez Antonio	1.981 al 1.985	15.150.-
Guinea Durand María Teresa	1.980 al 1.985	17.400.-
Guridi Bernardo Luis A.	1.980 al 1.981	21.225.-
Gutiérrez Gómez Cesáreo	1.980	4.850.-
Gutiérrez Lavín Paulino	1.981 al 1.985	3.375.-
Herrero Giráldez Beatriz	1.980 al 1.985	17.400.-
Herrero Martín Angel	1.980 al 1.985	6.200.-
Herrero Román Ana María	1.980 al 1.985	6.200.-
Hidalgo Cantabrana Luis F.	1.982 al 1.985	6.200.-
Hormazabal García Luciano	1.981 al 1.985	12.350.-
Hoz Herguedas Belinda	1.981 al 1.985	6.125.-
Hubertus Hake Karen	1.980 al 1.985	3.375.-
Hurtado Ortega Javier	1.980 al 1.985	17.400.-
Igelmo García Jesús	1.984 al 1.985	6.200.-
Iraetorza Martínez Juan	1.984 al 1.985	6.750.-
Larriba Mantilla Fernando	1.982 al 1.985	6.750.-
Lavín Fernández Milagros	1.980 al 1.985	30.800.-
Lazaro Pérez Tomás	1.980 al 1.985	6.200.-
Llave Portillo Manuel	1.984	6.200.-
López Campos Fernando	1.980 al 1.985	24.375.-
López Cirión Jose Ramón	1.980 al 1.985	17.400.-
López Goyanes Fco. Javier	1.980 al 1.985	17.400.-
López Pérez Manuel	1.985	3.375.-
López Ramos Rafael	1.982	7.000.-
López Rodríguez Jose Luis	1.980 al 1.985	1.500.-
López Urquíola María Soledad	1.980 al 1.985	3.875.-
Lorente ARENAS Concepción	1.984 al 1.985	6.750.-
Macaya Miguel Damián	1.980 al 1.985	6.200.-
Magáz Gimeno Ana María	1.985	9.000.-
Mariñas Medrano Juan	1.984	3.375.-
Martí Estrada Ethel	1.980	2.250.-
Martínez BOLIVAR Alfredo	1.980 al 1.985	6.200.-
Martínez Ruiz Luis	1.983 al 1.985	9.375.-
Martínez Sánchez Leandro	1.980 al 1.985	3.400.-
Maza Lloza Miguel Angel	1.980 al 1.985	1.550.-
Melero Aparicio Jesús A.	1.980 al 1.985	17.400.-
Mendez Conde Sabino	1.980 al 1.984	11.225.-
Mendez Latas M ^a . Pilar	1.980 al 1.985	3.875.-
Mendez Lorenzo Pedro	1.984 al 1.985	6.750.-
Merodio Legido Casiano	1.981 al 1.985	15.150.-
Muñoz Revilla M ^a . Carmen	1.980 al 1.985	3.875.-
Muñoz Rodríguez José	1.980 al 1.985	17.400.-
Murias Alvarez JOSE Ramón	1.980 al 1.985	10.650.-
Neira Rodríguez Jose A.	1.980 al 1.985	17.400.-
Navado López Manuel	1.983 al 1.985	3.400.-
Nieto Rodríguez Manuel	1.982 al 1.985	55.000.-
Nocito Sánchez Jose Luis	1.981	2.800.-
Odrizola Mato Iciar	1.980 al 1.985	3.875.-
Odrizola Maza Isabel	1.983 al 1.985	9.550.-
Odrizola Muñoz Iciar	1.981 al 1.985	8.975.-
Odrizola Yarza Jose M.	1.980 al 1.985	17.400.-
Odrizola Yarza Luis	1.984	3.375.-
Olalde Arabiotorre Pedro	1.985	3.375.-
Olivares Engra Jose Luis	1.980 al 1.985	3.875.-
Orlando Castañeda Adela M.	21.91 al 1.985	5.400.-
Ortiz González Manuel	1.984 al 1.985	6.750.-
González Lastra Eduardo M.	1.985	3.375.-
Palacios Escobar Jerónimo	1.985	3.375.-
Palomino López Antonio	1.980 al 1.985	6.200.-
Pelayo Pelayo Juan A.	1.985	3.375.-
Pérez Canales Eduardo	1.982 al 1.985	15.400.-
Pérez López Beltrán	1.981 al 1.985	1.350.-
Pérez Mondejar Constantino	1.985	3.375.-
Pérez Obregón Marcelino	1.980 al 1.985	17.400.-
Ramos Cortes Jose Luis	1.980	12.250.-
Renal Angulo M ^a . Rosa	1.985	3.375.-
Repila Pintado Antonio	1.984 al 1.985	6.750.-
Ribadulla Subielma Juan	1.984 al 1.985	6.750.-
Rivero Martínez Primitivo	1.980 al 1.985	17.400.-
Rodríguez del Blanco M.	1.985	1.200.-
Rodríguez Rodríguez C.	1.984 al 1.985	6.750.-
Rodríguez Salgado Manuel	1.981 al 1.985	8.975.-
Rojo Alvarez Antonio	1.980 al 1.985	15.150.-
Ruiz Díaz FERNANDO	1.980 al 1.985	3.875.-
Ruiz Gómez Luis	1.980 al 1.985	23.600.-
Rufaco Solís José	1.980 al 1.985	9.800.-
Saiz Alonso Cesar	1.985	3.875.-
Sánchez Arce Manuel	1.985	3.375.-
Sánchez Arce Patricio	1.980 al 1.985	17.400.-
Sánchez Blanco Juan A.	1.983 al 1.985	19.550.-
Sánchez Martín Ramón	1.980	2.250.-
Sánchez Saros Bernardo	1.980 al 1.985	17.400.-
Sandoval González Angel	1.981	7.000.-
Santisteban Puesto Julian	1.980 al 1.985	17.400.-
Sañéchaga Ramírez Pedro M.	1.981 al 1.985	15.150.-
Saráchaga Santiago Esther	1.980 al 1.985	17.400.-
Sertucha Espejo Dolores	1.981 al 1.985	5.400.-
Sierra Sianiega Carlos	1.981	2.800.-
	1.980 al 1.981	1.800.-

SUJETO PASIVO	EJERCICIO	IMPORTE
Sol Muñecas Jose A.	1.980	800.-
Terroba Carrera Antonio	1.980 al 1.985	17.400.-
Torres González Sagrario	1.982 al 1.985	4.400.-
Ulloa Gil Ramón	1.983	2.800.-
Urruticochea Gandiaga V.	1.982 al 1.985	4.400.-
Verona López Tomás	1.982 al 1.983	5.600.-
Vegas Cantón Isidro	1.980 al 1.985	17.400.-
Vera Santos Benito	1.980 al 1.985	6.200.-
Vicente Hernández Olimpia	1.980 al 1.985	6.200.-
Villanueva Agote Begofia	1.980 al 1.985	17.400.-
Yanci Ruiz Eduardo	1.980 al 2.985	17.400.-
Yanci Ruiz Cesar	1.980 al 1.985	17.400.-
Zaballa Garay Francisco	1.985	3.375.-
Zalabardo Hernández S.	1.982	250.-
Zornaza Ontavilla Manuel	1.980 al 1.985	17.400.-
	1.980	800.-

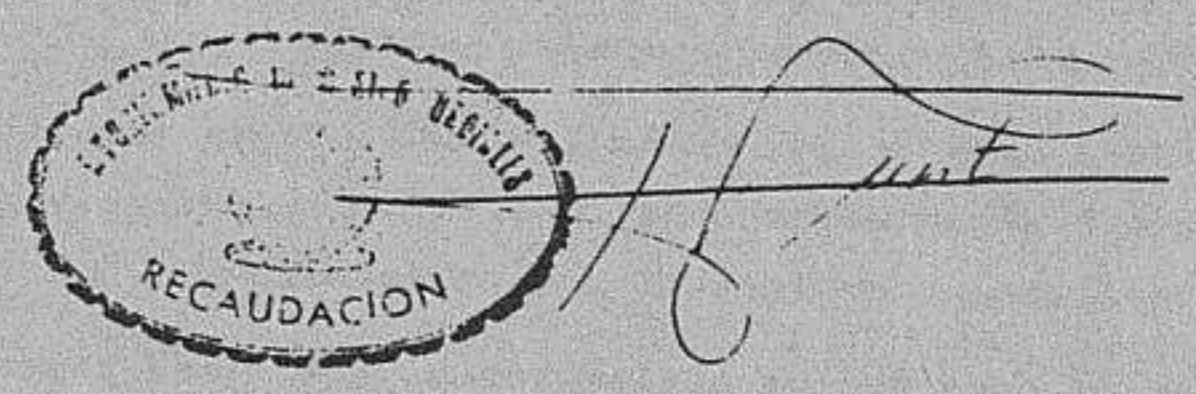
En dicha relación dictó el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Castro Urdiales providencia de apremio, que transcrita, dice lo siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los art. 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por ciento, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la trascrita providencia, y sólo por motivos definidos en el art 137 de la Ley General Tributaria, procede el recurso de reposición en el plazo de quince días ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales, y la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, bien entendiéndose que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consignen su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por si o por representante legal en estas oficinas, sitas en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, con fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos advirtiéndoles que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Castro Urdiales a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada hoy, 13 de Diciembre en curso, ha acordado elevar a definitivas las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que han de regir a partir del 1 de Enero de 1.986, y cuyo texto literal es el siguiente:

IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION DE VEHICULOS

Art. 40.- 1.- La cuota del Impuesto será la siguiente:

	PESETAS
a) TURISMOS	
De menos de 8 CV. fiscales.....	1.600
De 8 hasta 12 CV. "	4.500
De 12 hasta 16 CV. "	9.600
De más de 16 CV. "	12.000
b) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	11.200
De 21 a 50 plazas	16.000
De más de 50 plazas	20.000
c) CAMIONES	
De menos de 1.000 kgs. de carga útil.....	5.600
De 1.000 a 2.999 Kgs. " "	11.200
De más de 2.999 a 9.999 kgs " "	16.000
De más de 9.999 Kgas " "	20.000
d) TRACTORES	
De menos de 16 CV. Fiscales	2.300
De 16 a 25 CV. "	3.600
De más de 25 CV. "	11.200

	PESETAS
e) REMOLQUES	
De menos de 1.000 kgs. de carga útil.....	2.300
De 1.000 a 2.999 Kgas. " " "	3.600
De más de 2.999 Kgas. " " "	11.200
f) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	600
Motocicletas hasta 125 cc.	600
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.000
Motocicletas de más de 250 cc.	3.000

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta además, las siguientes reglas:

- a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas o cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración de tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.
Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los casos siguientes:
 - Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
 - Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kgs. de carga útil, tributará como camión.
- b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas, y por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.
- c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
- d) En el caso de los ciclomotores, remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación correspondiente desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente están en circulación.
- e) Las máquinas autopropulsoras que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

RADICACION

Artº 12.1.

Categoría de calles	Ptas/m ² . Tipo de gravamen
Primera	340
Segunda	240
Tercera	160
Cuarta	105
Quinta	70
Sexta	45

RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artº. 4º.- La Tasa a la que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

INDUSTRIAS Y COMERCIOS

1º.- Cuota Especial:

- a) Todos aquellos establecimientos que por la gran cantidad de basuras producidas requieran un servicio especial, abonarán:

De 1.000 a 2.000 Kg/año.....	12.100
De 2.001 a 3.000 Kg/año.....	17.900
De 3.001 a 5.000 Kg/año.....	23.300
Si excedieran de 5.000 Kg/año por cada fracción de 500 Kg.	3.000

B) Todos aquellos establecimientos que por las características de la basura producida requieran un tratamiento especial, abonarán:

Hasta 250 Kg/año.....	12.100
Desde 251 a 500 Kg/año.....	17.900
Desde 501 a 1.000 kg/año	23.300
Si excedieran de 1.000 kg/año, para cada fracción de exceso de 250 Kgs.....	3.000

2º.- Cuota normal:

Para el resto de los establecimientos.....	7.100
--	-------

DOMESTICO

Las viviendas o domicilios particulares abonarán sus respectivas cuotas en razón de la categoría de la calle, de acuerdo con la calificación que se une como anexo a esta ordenanza, en la cuantía siguiente:

En calle de primera categoría.....	6.100
En calle de segunda categoría.....	5.000
En calle de tercera categoría.....	4.200
En calle de cuarta categoría.....	3.800

En el supuesto caso de que hubiera sujetos pasivos afectados por más de una tarifa pagarán por cada una de ellas de acuerdo con el contenido de esta ordenanza.

CEMENTERIOS

Artº.6º.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

Epígrafe 1º.- Venta de terrenos	PESETAS
Terrenos para panteones de nueva construcción, por metro cuadrado en fila exterior.....	44.000
Terrenos para panteones de nueva construcción, por metro cuadrado en fila interior.....	32.500
Epígrafe 2º.- Concesión de sepulturas	
Para un cuerpo en fila exterior.....	32.500
Para un cuerpo en fila interior.....	28.000
Para dos cuerpos en fila exterior.....	37.000
Para dos cuerpos en fila interior.....	32.500

	PESETAS
Para tres cuerpos en fila exterior.....	44.000
Para tres cuerpos en fila interior	40.000
Prórrogas de sepulturas en manzanas de enterramiento general, por cada año.....	1.500

Epígrafe 3º.- Concesión de nichos

En fila 1ª, por cada uno en propiedad para un solo cuerpo.....	58.500
En fila 2ª y 3ª, por cada uno en propiedad para un solo cuerpo.....	83.000
En fila 4ª, por cada uno en propiedad, para un solo cuerpo.....	51.500
En fila 5ª, por cada uno en propiedad, para un solo cuerpo.....	33.500

Se concederán nichos en arrendamiento para cinco y diez años, abonando respectivamente el 30 y el 50 por ciento de su valor.

La ampliación para cada cuerpo satisfará el veinticinco por ciento del importe, en propiedad o en arrendamiento del nicho respectivo.

Epígrafe 4º.- Concesión de urnas cinerarias

Por cada una, para restos de un cuerpo.....	6.000
Por cada una, para restos de dos cuerpos.....	10.000
Por cada una, para restos de tres cuerpos.....	13.500

Epígrafe 5º.- Transmisión de derechos

De un panteón o cripta por herencia.....	2.000
--	-------

De una sepultura, por herencia.....	1.200
De un nicho, por herencia.....	1.050
De una urna cineraria, por herencia.....	450

Sobre los terrenos y derechos anteriores no se permitirá la transmisión a terceras personas, de iendo revertir, en su caso, la propiedad o el arrendamiento al Excmo. Ayuntamiento que abonará por ellos el 50% del importe en que fueron adquiridos los terrenos o nichos, o la parte proporcional que falte por agotar en los arrendamientos así como el costo de las obras realizadas previa tasación del Arquitecto Municipal.

Epígrafe 69.- Construcción de panteones o criptas PESETAS

De un panteón, por metro cuadrado de la superficie que ocupe la construcción.....	2.650
De una cripta, por metro cuadrado.....	1.800
Revestimiento de una sepultura; si es para dos o tres cuerpos se abonará un suplemento del 20 y el 40 por ciento respectivamente.....	1.100
Acotamiento de parcelas	450

Estas construcciones llevarán consigo la obligación de urbanizar las entrecalles, aceras y calles de servicio a cargo del que realiza la obra y en la parte proporcional a la extensión de cada propiedad.

Epígrafe 79.- Colocación y venta de lápidas, cruces etc....

Por cada colocación de lápida, verja, columna o pedestal.....	650
Por colocación de lápida con pedestal	1.100
Por colocación de lápida en panteón o sepultura....	650
Por colocación de lápida en nicho.....	650
Por colocación de lápida en urna cineraria.....	250
Por colocación de cruz de hierro o de marmol.....	250
Venta de lápida o pedestal.....	1.600
Venta de verja de hierro tallada	2.650
Venta de verja de hierro sencilla.....	1.880
Venta de cruz de hierro.....	1.050

Epígrafe 89.- Inhumaciones y Exhumaciones

Inhumaciones

Por cada una, después de la primera, en panteón o mausoleo de propiedad particular.....	900
Por cada una, en dichos panteones, cuando el cadáver no pertenezca a la familia del propietario.....	2.100
Por cada inhumación de restos.....	650

Exhumaciones

Por cada una, transcurridos diez o más años, su inhumación.....	900
---	-----

PESETAS

Por cada una, transcurridos más de cinco años y menos de diez.....	4.450
Por cada una, transcurridos más de un año y menos de cinco.....	8.850
Por cada una, sin haber transcurrido un año.....	11.000
Por cada remoción y traslado a otro cementerio dentro de los cinco años de su inhumación.....	11.000
Por cada remoción y traslado a otro cementerio habiendo transcurrido más de cinco años.....	6.200
Por cadáver en depósito para trasladar a otra localidad, por cada día o fracción, debiendo realizarse en las horas en que permanece abierto el cementerio.....	1.100

Epígrafe 99.- Conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres en el cementerio.

Por cada conducción en carroza automóvil, única categoría.....	700
--	-----

Por la conducción de cadáveres a cualquier otro cementerio de la Provincia, además de la tasa anterior, por cada ferétro.....	200
Los que vayan fuera de la provincia, además de la tasa de conducción, por cada ferétro.....	350
Los que vengan de fuera, además de la tasa por conducción, por cada ferétro	200

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán al tiempo de adquirir propiedades en el cementerio municipal y de utilizar los servicios del mismo.

CAMPING MUNICIPAL

Artº 49.- La Tasa a que esta Ordenanza se refiere, se liquidará con arreglo a la siguiente tarifa :

PERSONA, al día.....	160
NIÑO, al día.....	110
TIENDA COLECTIVA, al día.....	185
TIENDA INDIVIDUAL, al día.....	110
COCHE, al día.....	150

PESETAS

CARAVANA, al día.....	185
MOTO, al día.....	95
SLEEPING CAR, al día.....	270
TOMA DE CORRIENTE, al día.....	135
AUTOCAR Y MOVIL-HOME, al día.....	320

QUIOSCOS EN VIA PUBLICA

Artº 49.- La tarifa a aplicar, por metro cuadrado o fracción y mes, y en función de la vía pública en que el quiosco se halle ubicado será la siguiente:

Categoría de la calle	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
Hasta 4 m/2	1.950	1.560	1.260	1.170	1.070	970
Cada m/2 o fracción de exceso	970	780	630	570	530	480

ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS

Artº 69.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes: PESETAS

ENTRADA DE VEHICULOS

En calle de primera, por m/2 o fracción.....	675 año
En calle de segunda, " " "	487 "
En calle de tercera, " " "	375 "

APARCAMIENTOS RESERVADOS Y EXCLUSIVOS

- Por cada empresa de transportes que lo tenga concedido, satisfarán, por metro lineal o fracción de la zona reservada, al año..... 7.500
- Por cada automóvil de alquiler con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos, satisfarán al año:

En calles de primera.....	4.500
En calles de segunda.....	3.750
En calles de tercera.....	3.000

CARGA O DESCARGA

Por metro lineal o fracción de la zona reservada.....	1.500
---	-------

PESETAS

TASA POR ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS VOLADIZOS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA.

Artº 89.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- A.- ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, MIRADORES, GALERIAS ETC... por metro cuadrado o fracción y años.

	CATEGORIA DE LA CALLE					
	1	2	3	4	5	6
No saliendo de la línea de fachada más de 1 mts	190	175	165	155	145	130
Saliendo de la línea de fachada más de 1 metro	200	190	175	165	155	145

B.- Elementos abiertos como : TERRAZAS, BALCONES, MARQUISINAS ETC... por metro cuadrado o fracción y año:

	CATEGORIA DE LA CALLE					
	1	2	3	4	5	6
No saliendo de la línea de fachada más de 1 mts	165	155	145	130	120	110
Saliendo de la línea de fachada más de 1 metro	175	165	155	145	130	120

C.- TOLDOS, PARAVIENTOS, ETC..., POR METRO CUADRADO o fracción y año:

	CATEGORIA DE LA CALLE					
	1	2	3	4	5	6
No saliendo de la línea de fachada más de 1 mts	85	80	75	65	60	55
Saliendo de la línea de fachada más de 1 metro	90	85	80	75	65	60

D.- PASOS AEREOS O EDIFICACIONES EN FORMA DE TUNEL O PASADIZO por metro cuadrado o fracción y año:

	CATEGORIA DE LA CALLE					
	1	2	3	4	5	6
Para cualquier superficie	110	100	90	80	65	55

E.- SOBREFACHADAS u otros elementos que sobresalgan de la línea del edificio, por METRO LINEAL y año :

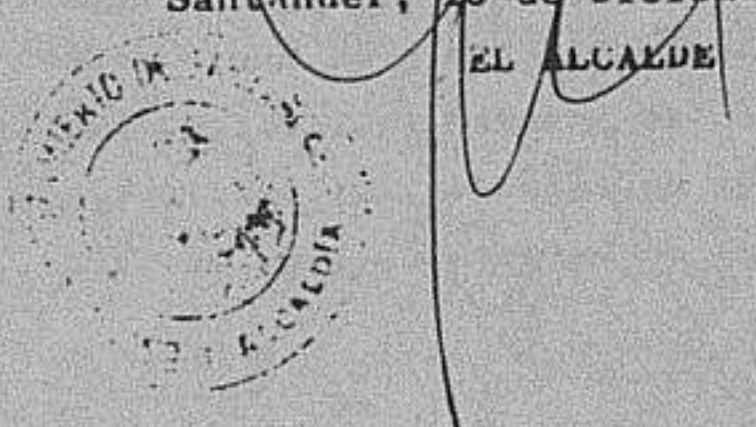
	CATEGORIA DE LA CALLE					
	1	2	3	4	5	6
Hasta 0,10 m. saliente	110	100	90	80	65	55
Más de 0,10 y menos de 0,20	140	130	115	105	95	80
Más de 0,20 de saliente	165	155	145	130	120	110

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Tarifa.-	Comarca	
	Agua potable	Alcantarillado
Mínimo contractual	16	- - -
Exceso	30	- - -
Santander: doméstico		
Mínimo trimestral (40m3)	1.130	550
Exceso	35	20
No doméstico:		
Mínimo trimestral	850	750
Exceso	37	23

Lo que se hace publico a los efectos previstos en el art.70-2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Santander, 13 de Diciembre de 1.985
EL ALCALDE



AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Don Teodoro Zurita Rayón, Recaudador de Tributos Municipales del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

HACE SABER: Que en esta Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero y cuyas cuotas contributivas, están domiciliadas en el municipio de Castro Urdiales.

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
Manuel Albisu Albisu	Agua-Basura	1.980 al 1.982	7.680
Francisco Alvarez	"	1.981 al 1.983	9.000.-
Miguel Amavisca	"	1.981 al 1.984	12.350.-
Emilio Arozamena	"	1.981 al 1.984	13.644.-
Justo Arroyabe	"	1.981 al 1.985	12.875.-
Etenne Benjamin	"	1.981 al 1.982	5.400.-
Santiago Berriolopez	"	1.980 al 1.983	14.369.-
Alfonso Cantolla	"	1.980 al 1.985	9.162.-
Antonio Cefalu Lococo	"	1.980 al 1.984	58.191.-
Jesus Ciria Barbarin	"	1.980 al 1.981	4.068.-

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
J. Cobo	"	1.980 al 1.985	19.178
Eustaquio Conde Aguirre	"	1.980 al 1.982	7.620.-
Construcciones Vinícolas	"	1.983	27.030.-
Robert Cordebar	"	1.982 al 1.985	8.330.-
Serapio Diaz	"	1.981 al 1.985	17.473.-
Daniel Escamilla	"	1.980	900.-
Gabina Esteban Carazo	1. Solares	1.981 al 1.985	17.145.-
Trinidad Expósito Rojo	Agua-Basura	1.981 al 1.985	18.474.-
H. Fauque	"	1.982 al 1.985	9.829.-
Dominga Fernandez Garay	"	1.980 al 1.983	6.300.-
Oscar Fernandez Zaballa	"	1.980 al 1.985	20.894.-
Esteban Fontal Santos	"	1.980 al 1.985	36.245.-
José L. Gandio Beica	"	1.980 al 1.985	18.566.-
Isabel Garay Garmendia	1. Solares	1.981 al 1.985	3.965.-
Fco. Manuel Garcia Araco	Agua-Basura	1.983 al 1.984	3.900.-
Josefa Gonzalez De Baros	"	1.980 al 1.985	17.730.-
Florencia Guerediaga	"	1.982	915.-
Juan Gurtubay	"	1.980 al 1.985	57.695.-
José M. Gutierrez Martinez	"	1.980 al 1.985	11.030.-
Juan Hernandez	"	1.981 al 1.985	14.156.-
Marcial Hernandez	"	1.980 al 1.982	83.257.-
Herederos De Villota	"	1.980 al 1.985	16.350.-
Maximo Herreras Santos	"	1.980 al 1.985	6.750.-
A. Hierro	"	1.980	900.-
Jacques Hoerelbeck	"	1.981	5.508.-
Luis Hoz Merino	1. Solares	1.982 al 1.985	404.197.-
José I. Iregui Santaolalla	Agua-Basura	1.981 al 1.985	14.538.-
A. Lafarga Simon	"	1.981 al 1.985	8.978.-
José M. Lanzagorta Martinez	"	1.981	900.-
Manuel Liaño Acebal	"	1.981 al 1.985	23.656.-
Alejandro Lopez	"	1.980 al 1.985	16.955.-
Manuel Lopez	1. Solares	1.981 al 1.985	3.122.-
Fco. Lopez Gonzalez	Agua-Basura	1.980 al 1.982	13.975.-
Gregorio Loyo Navarro	1. Solares	1.981 al 1.985	1.245.-
Rosario Martinez	Agua-Basura	1.980 al 1.985	14.130.-
Maro S.A.	1. Solares	1.982 al 1.985	5.697.-
Aurelia Maza Colina	"	1.981 al 1.985	564.112.-
Isabel Metola Urrutia	Agua-Basura	1.983	915.-
Ignacio De Ocerin Martinez	"	1.981 al 1.985	13.130.-
Julian Olano Fernandez	1. Solares	1.981 al 1.985	67.211.-
U. Olazari	Agua-Basura	1.983 al 1.984	1.675.-
Felix Onaindia Nieto	1. Solares	1.981 al 1.985	42.809.-
Mª Carmen Orbeagozo	Agua-Basura	1.982 al 1.984	15.151.-
Ana Mª Otañes San Juan	1. Solares	1.982 al 1.985	39.015.-
José R. Otero Maiz	Agua-Basura	1.982 al 1.984	2.947.-
Antonio Pascual Diez	"	1.981	2.700.-
José Perez Garin	1. Solares	1.981 al 1.985	25.708.-
Concepción Pico Mendoza	"	1.981 al 1.985	15.026.-
Mª Dolores Pradera Gomez	Agua-Basura	1.980 al 1.985	36.135.-
Germaz Quiroga Santos	"	1.980 al 1.981	5.848.-
Facundo Rodriguez Alonso	"	1.981 al 1.985	14.445.-
Aurora Rodriguez Martinez	1. Solares	1.981 al 1.985	41.027.-
Ana Salvarrey	Agua-Basura	1.981 al 1.985	16.350.-
Felix Sanchez Verde	"	1.981 al 1.985	13.650.-
Agustin Solana Villa	1. Solares	1.982 al 1.985	102.431.-
Carmen Suarez	Agua-Basura	1.980 al 1.985	11.243.-
Juan M. Terron Gonzalez	"	1.981 al 1.985	15.584.-
Eduardo De La Torre Saez	"	1.980 al 1.985	18.042.-
Amanda Ulibarri Solar	"	1.980 al 1.984	14.630.-
José Ulloa	"	1.980 al 1.985	57.695.-
Mª Jesus Urculo Diez	"	1.981 al 1.985	63.049.-
Ramon Ulibarri Rodriguez-Torchundi	1. Solares	1.980	900.-
Clotilde Vallejo Rejano	Agua-Basura	1.981	972.-
José Mª Vega	"	1.982 al 1.985	12.878.-
Consuelo Villota Baquiola	1. Solares	1.981 al 1.985	30.969.-
Basilio Vinuesa Conal	Agua-Basura	1.979	5.923.-
Viuda De Carrasco	"	1.981 al 1.984	16.721.-
Viuda De José Jimenez	"	1.980 al 1.985	17.250.-
Rosario Zaballa	"	1.981 al 1.985	10.950.-
Doroteo Zuazo	"	1.981	3.600.-
Vinimer S.A.	1. Solares	1.982 al 1.985	611.226.-

En dicha relación, dictó el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, providencia de apremio, que transcrita, dice lo siguiente:

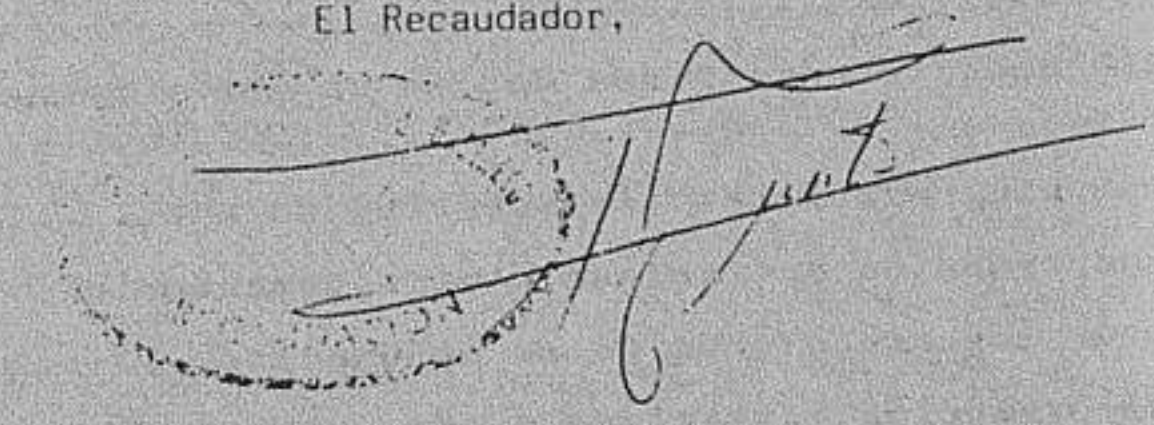
"PROVIDENCIA": En uso de las facultades que me confieren los arts. 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia y solo por motivos definidos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, procede el recurso de reposición en el plazo de quince días ante el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales y la reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Provincial, bien entendiendo que la interposición de recursos no implica la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consignen su importe en la forma y términos establecidos en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por si o por representante legal autorizado en estas oficinas, sitas en el Ayuntamiento de Castro Urdiales con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos advirtiéndoles, que de no personarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Castro Urdiales a veintiseis de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Recaudador,



Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones: contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Arenas de Iguña, número 1.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 27 de septiembre de 1985, en virtud del cual se modificaban las ordenanzas sobre licencias urbanísticas y apertura de establecimientos sin haberse presentado reclamaciones, queda aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Que el acuerdo fue adoptado con el voto favorable de ocho miembros de los nueve que componen la Corporación.

Que el contenido es como sigue:

Artículo 8.º Se acordó por unanimidad y con el quórum de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificar el artículo 8.º de la Ordenanza Fiscal de la tasa por licencias urbanísticas, que quedará redactado así:

Para la exacción de esta tasa queda aprobada la siguiente tasa:

Construcción o reconstrucción de edificios destinados a viviendas, el 2 % del presupuesto de contrata de obra.

Construcción o reconstrucción de edificios para industrias, el 4 % del presupuesto.

Construcción o reconstrucción de establos, silos, socarreñas y barracones, el 1 % del presupuesto.

Revoque de fachadas, desconchados, reparaciones interiores, derribo total o parcial de fachada, pintura de puertas, ventanas, el 2 % del presupuesto, con un mínimo de 1.000 pesetas.

Construcción o reconstrucción de muros el 0,50 % del presupuesto, con un mínimo de 1.000 pesetas.

Licencia por apertura de establecimientos.

La tasa municipal se fija en 15.000 pesetas en locales hasta 40 metros y 500 pesetas más por metro cuadrado, que exceda, sin que pueda ser inferior a la licencia fiscal de un año.

Camaleño a 13 de diciembre de 1985.—El alcalde, en funciones (ilegible). 1.489

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1985, la modificación de ordenanzas fiscales y sometido el expediente a información pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 7 de noviembre sin que se haya presentado reclamación alguna el citado acuerdo inicial, se eleva a definitivo, conforme al siguiente extracto:

Ordenanza fiscal de aguas

Artículo 6.º Tarifas.—Consumo mínimo trimestral de 30 metros cúbicos, 900 pesetas; el exceso, a 35 pesetas metro cúbico consumido.

Campings y campamentos, a 38 pesetas metro cúbico consumido.

Agua de obra a 45 pesetas metro cúbico consumido.

Agua para piscinas, a 60 pesetas metro cúbico consumido.

Ordenanza fiscal de basuras

Artículo 4.º Tarifas.

Viviendas unifamiliares, 2.500 pesetas al año.

Locales comerciales, 5.700 pesetas año.

Otros bares y restaurantes, 13.400 pesetas año.

Hoteles, bares, restaurantes y supermercados, 16.500 pesetas año.

Campings y campamentos hasta 300 personas de capacidad, 35.000 pesetas año.

Campings y campamentos de 300 a 500 personas, 85.000 pesetas año.

Campings y campamentos de 500 a 750 personas, 115.000 pesetas año.

Campings y campamentos, de 750 a 1.000 personas, 150.000 pesetas año.

Los usuarios que instalen contenedores pagarán la misma tarifa que en el año 1985.

Ordenanza fiscal de alcantarillado

Artículo 6.º Tarifa.—El 40 % de la cantidad que se liquide por el consumo de agua potable, con un mínimo anual de 1.440 pesetas.

Igualmente, está aprobada definitivamente la modificación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana, que queda establecido en el 20 %.

El tipo de gravamen de la contribución territorial rústica queda establecido en el 15 %.

Todas estas modificaciones entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1986.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 40/81 y artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Ribamontán al Mar a 20 de diciembre de 1985.—EL alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de fijación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana, que fue aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 26 de septiembre de 1985, y no habiéndose producido reclamaciones, se eleva la misma a definitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, por lo que, en relación con el artículo 20.1 de la citada Ley y artículos 111.49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se hace constar que el tipo de gravamen fijado para la contribución territorial urbana, con efectos a partir del 1 de enero de 1986, será del 20 %. El tipo de gravamen se aplicará sobre los bienes clasificados como de naturaleza urbana, sitios en el término municipal.

Los interesados a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Entrambasaguas a 17 de diciembre de 1985.—El alcalde, Roberto Estades Schumann.

AYUNTAMIENTO DE RASINES

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo, según acuerdo expreso, el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto ordinario para 1985, según el siguiente resumen por capítulos:

1º Presupuesto inicial, 2.348.716 pesetas; presupuesto definitivo, 2.683.208 pesetas.

2º Presupuesto inicial, 1.824.985 pesetas; presupuesto definitivo, 2.424.985 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 40/81.

Rasines a 17 de diciembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 13.186.168 pesetas.

Capítulo 2º: 20.817.939 pesetas.

Capítulo 3º: 514.891 pesetas.

Capítulo 4º: 708.000 pesetas.

Capítulo 7º: 7.556.966 pesetas.

Capítulo 9º: 172.746 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Ramales de la Victoria, 9 de diciembre de 1985.—
El presidente (ilegible). 1.495

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Por la Corporación en Pleno ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto ordinario para 1985, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos		
Partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumen.) pesetas
1251	200.000	1.952.706
1821	55.000	553.845
2222	200.000	900.000
2231	130.000	370.000
2233	760.000	2.760.000
2541	453.000	2.453.000
2571	850.000	5.450.000
2581	187.000	3.787.000
2591	450.000	3.034.772
4711	108.000	4.008.000

Deducciones		
Partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
Suprávit	556.034	1.556.789
2411	166.833	133.167
7336	1.085.524	7.556.966

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto ordinario anterior, 556.034 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 1.252.357 pesetas.

Mayores ingresos, 1.584.609 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

EDICTO

Transcurrido el plazo de información pública del expediente de modificación de créditos número 1/1982 del presupuesto ordinario de esta Corporación sin que, contra el mismo, se haya interpuesto reclamación alguna, queda aprobado definitivamente en los términos del acuerdo del Pleno del día 19 de noviembre de 1985 de la siguiente forma:

Partida	Deducciones	
	Deducción pesetas	Consignación definitiva pesetas
Superávit		
1984	2.814.569	—
198.5	400.000	2.365.958
222.1	150.000	450.000
233.2	15.000	5.000
242.1	40.000	10.000
254.3	75.000	75.000
254.6	50.000	150.000
258.6	300.000	1.850.000
263.6	800.000	700.000
271.1	150.000	50.000
272.1	95.000	5.000
734.6	649.751	2.325.723

Partida	Aumentos	
	Aumentos pesetas	Consignación definitiva pesetas
111.1	13.152	65.760
111.1	560.865	5.348.672
121.1	500.000	1.000.000
125.1	230.303	4.066.845
181.5	270.000	1.020.000
182.1	150.000	450.000
211.1	150.000	850.000
223.1	50.000	200.000
223.3	400.000	2.400.000

Partida	Aumentos pesetas	Consignación definitiva pesetas
241.1	250.000	350.000
256.6	20.000	140.000
257.6	125.000	325.000
258.1	700.000	850.000
259.4	50.000	55.000
259.6	120.000	1.065.000
273.6	500.000	550.000
326.9	350.000	2.510.000
421.1	450.000	550.000
472.7	150.000	600.000
956.9	500.000	3.730.957

Lo que se hace público para general conocimiento. Villaescusa, 16 de diciembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

Cédula de citación

Expediente número 332/83

Por haberlo así asordado en autos de juicio verbal de faltas número 332/83, seguidos por daños en imprudencia, en los que aparece como denunciado don Desiderio Sanz Hervás, por la presente se cita a don Desiderio Sanz Hervás, don Manuel Samperio Lavín y don Silvestre Hoya Nieto, a fin de que asistan a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el próximo día 17 de enero, a las diez quince horas, en la sala audiencia del Juzgado de Medio Cudeyo (Solares), debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Medio Cudeyo a 25 de noviembre de 1985.—El agente (ilegible). 1.407

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

EDICTO

Expediente número 48/85

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez de distrito número dos de Santander, en prórroga de jurisdicción a este Juzgado de Villacarriedo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría que refrenda se tramitan autos de juicio verbal civil número 48/85, a instancia de doña Carolina Sáenz Sainz y doña Remigia Santamaría García, representadas por el procurador de los Tribunales don Antonio Nuño Palacios, contra los demandados doña Jacoba Genoveva Santamaría García, doña María Antonia y don Daniel Bárcena Santamaría; don Francisco, don Amadeo, don Juan y don Manuel Santamaría

Alonso, sobre disolución de comunidad. Y por medio del presente, se sita en forma a don Daniel Bárcena Santamaría, en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 21 de enero, a las once horas, para asistir a la celebración del juicio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 728 de la mencionada Ley; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía. Se faculta al portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Dado en Villacarriedo a 6 de diciembre de 1985.—El juez de distrito, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 656/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 656/85, interpuesto por el señor abogado del Estado, siguiendo instrucciones del excelentísimo señor delegado del Gobierno en Cantabria, contra acuerdo de la Diputación Regional de Cantabria (consejero de la Presidencia), sobre convocatoria de pruebas selectivas restringidas para provisión de plaza de arquitecto técnico, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 181/85.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de diciembre de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal. 1.448

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 574/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 574/85, interpuesto por don José Luis Blanco Gastelu, actuando en nombre de don Félix Sañudo Portilla y doña Adela Obeso Castillo, representados por la procuradora doña María Concepción Álvarez Omaña, contra resolución del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 7 de octubre de 1985, que declara la no admisibilidad del recurso de reposición formulado contra acuerdo adoptado por subrogación por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de 12 de agosto de 1985, referente a la aprobación definitiva de los estatutos y bases de actuación de la Junta

de Compensación del Plan Parcial Nueva Ciudad II, Unidad Vecinal de Torrelavega.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de noviembre de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 469/85

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 469/85, interpuesto por la sociedad mercantil «Autobuses la Cantábrica de Comillas, S. A.», representada por el procurador señor Aparicio Alvarez, contra resolución de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, de 27 de junio de 1985, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, de 13 de mayo de 1985, por la que se convocaba concurso para la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre cuevas de Altamira y Santander, por Suances, solicitada por «Autocares Santillana, S. A.», a tenor del pliego de bases preparado al efecto, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra la primera de citadas resoluciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de septiembre de 1985.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda a todos los suscriptores y al público en general que a partir del lunes, día 23 de diciembre, las oficinas del «Boletín Oficial de Cantabria» serán instaladas en la calle Daoíz y Velarde, número 3, piso 2.º, teléfono 31-43-15.

Santander, diciembre de 1985

LA ADMINISTRACION

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda a todos los suscriptores que, a partir del día 1 de enero de 1986, se considerarán canceladas todas aquellas suscripciones que no hayan sido renovadas, previamente, durante el presente mes de diciembre de 1985.

Es aconsejable se rellene, en todas sus partes, la hoja de suscripción al «Boletín Oficial de Cantabria» para el año 1986, que se adjunta.

Santander, diciembre de 1985

LA ADMINISTRACION

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria